

Constancia Secretarial: Manizales, 7 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00251-00. Verificado en el Adres se comprobó que el demandado se encuentra afiliado a la Nueva EPS.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis contra Ángel Fernando Márquez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00251-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como en el escrito genitor se anuncia que la cooperativa demandante desconoce el correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado, desde ya se ordena que por Secretaría se oficie a la EPS a la que éste se encuentra afiliado, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado al momento de su afiliación.

Se solicitó la autorización dependencia judicial a la que se accederá por ser procedente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ángel Fernando Márquez a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 643 con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a la Nueva EPS¹, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado por el ejecutado al momento de su afiliación.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a José Fernando Cubides Gómez identificado con T.P. n.º 67.948 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Autorizar a Luz Yanira Quitian Martínez identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.713.208 y portadora de la T.P n.º 92.542 como dependiente del abogado actor conforme las facultades otorgadas. Antes de permitir su acceso al expediente se requiere al apoderado para que informe cuál es el correo electrónico registrado en el Sirna desde el cual solicitará información su dependiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Información verificada en la Base del Adres por Oficialía Mayor

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f16a69a909e693ad4b7d268c87d00691e571cd7d1e7ca7561003d60ed5f9eb

Documento generado en 07/07/2020 04:09:09 PM